

# Prisión preventiva y populismo punitivo: estudio de la divergencia entre percepción estudiantil y doctrina jurídica en el Perú

Preventive prison and punitive populism: study of the divergence between student perception and legal doctrine in Peru

**Lorena Carmen Vasquez Alvarado\***

Universidad Científica del Sur. Lima, Perú

100070481@cientifica.edu.pe

ORCID: 0009-0003-5663-5531

**Oscar Augusto Sumar Albuja**

Universidad Científica del Sur. Lima, Perú

osumar@cientifica.edu.pe

ORCID: 0000-0001-7658-9606

---

**Citar como:** Vasquez Alvarado, L. C. y Sumar Albuja, O. A. (2026). Prisión preventiva y populismo punitivo: estudio de la divergencia entre percepción estudiantil y doctrina jurídica en el Perú. *Desde el Sur*, 18(1), e0025.

## RESUMEN

La prisión preventiva constituye una de las instituciones más controvertidas del sistema judicial peruano. Es concebida doctrinalmente como una medida cautelar excepcional, pero en el debate público suele entenderse como un mecanismo de castigo anticipado. El presente estudio analiza la divergencia entre el modelo garantista desarrollado por la doctrina y la percepción de estudiantes universitarios no especializados en derecho de la Universidad Tecnológica del Perú. Se empleó una metodología cualitativa de carácter descriptivo, documental y empírico, basada en entrevistas semiestructuradas y análisis comparativo con el marco doctrinal. Los resultados evidencian que la mayoría de los participantes asocia la prisión preventiva con una respuesta inmediata frente a la criminalidad, influenciada por discursos mediáticos y demandas de seguridad. Se concluye que existe una resignificación social de esta figura jurídica, lo que revela una brecha entre

---

\* Autora corresponsal: Lorena Carmen Vasquez Alvarado, Universidad Científica del Sur. Lima, Perú. Correo: 100070481@cientifica.edu.pe

su naturaleza cautelar y su comprensión externa al ámbito técnico, y plantea desafíos para la legitimidad judicial.

#### **PALABRAS CLAVE**

Detención preventiva, populismo, percepción, medios de comunicación de masa, derecho

#### **ABSTRACT**

Pretrial detention constitutes one of the most controversial institutions within the Peruvian judicial system. Although doctrinally conceived as an exceptional precautionary measure, in public debate it is often understood as a mechanism of anticipatory punishment. This study analyzes the divergence between the guarantee-based model developed by legal doctrine and the perception of non-law university students at the Universidad Tecnológica del Perú. A qualitative, descriptive, documentary, and empirical methodology was employed, based on semi-structured interviews and comparative analysis with the doctrinal framework. The findings reveal that most participants associate pretrial detention with an immediate response to crime, influenced by media discourse and public security demands. The study concludes that a process of social resignification is taking place, exposing a gap between its precautionary legal nature and its understanding outside the technical sphere, thereby posing challenges to judicial legitimacy.

#### **KEYWORDS**

Pretrial detention, populism, perception, mass media, law

## **1. Introducción**

En el sistema de justicia penal peruano, la prisión preventiva constituye una de las medidas más debatidas y cuestionadas. Aunque la doctrina y la jurisprudencia la conciben como una medida cautelar, excepcional y de última ratio, orientada a garantizar la presencia del imputado y evitar la obstrucción de la investigación (Llobet, 2016, p. 87), en la práctica se ha convertido en muchos casos en una verdadera pena anticipada. Así lo ha advertido el Tribunal Constitucional en el Expediente 03248-2019-PHC/TC, al recordar que no debe confundirse con la sanción penal, y la Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, que estableció criterios uniformes para reforzar su carácter excepcional.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado casos paradigmáticos como *Bayarri vs. Argentina*, donde se precisó que «la prisión preventiva no debe prolongarse cuando no subsistan las razones que motivaron la adopción de la medida cautelar», y, además, que «las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismas, justificación suficiente de la prisión preventiva» (fundamento 74). En esa línea, la prisión preventiva debe aplicarse bajo criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, que rechazan su imposición automática basada en la gravedad del delito. De igual modo, en *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador* se advierte la «cultura del encarcelamiento preventivo», al criticar su aplicación basada únicamente en presunciones legales.

Para comprender este fenómeno, resulta necesario enmarcarlo en las dimensiones sociales de la justicia penal. Así pues, la percepción social, concebida como un «proceso a través del cual pretendemos conocer y comprender a los demás» (Barón, 1998), condiciona la forma en que se interpreta y aplica el derecho. De ahí que surgen tensiones evidentes en instituciones como la prisión preventiva: mientras la doctrina la concibe como una medida excepcional destinada a asegurar la investigación y la presencia del imputado (Llobet, 2016, p. 87), la sociedad la percibe como justicia inmediata o castigo anticipado. Esto es afirmado y criticado por Loza (2013), quien indica que la prisión preventiva es vista como «una forma de castigo [...] convirtiéndose en una verdadera pena anticipada, creando masas de presos sin condena».

En este escenario, el populismo punitivo emerge como un factor determinante, pues las políticas criminales y ciertas decisiones judiciales buscan responder más a la presión social y mediática que a criterios técnico-jurídicos. Como sostiene Garland (2005), ello representa:

una nueva relación entre los políticos, el público y los expertos penales en la que los políticos dan más directivas, los expertos son menos influyentes y la opinión pública se torna un punto clave de referencia para evaluar las diversas opciones.

En esa línea, estudios recientes sobre el populismo en América Latina permiten comprender cómo estas dinámicas discursivas inciden también en el ámbito penal. Así, por un lado, Feldman (2024) explica cómo los discursos populistas construyen antagonismos morales simplificados, al apelar a repuestas inmediatas frente a problemas complejos; y, por otro, Saravia (2016) evidencia que en el escenario político peruano el recurso a narrativas de confrontación y demanda de «mano dura» ha sido recurrente. Por ello, este marco resulta pertinente para comprender cómo la

prisión preventiva puede convertirse en símbolo de respuesta estatal rápida frente a la criminalidad, al desplazar su carácter estrictamente cautelar.

En el Perú, esta lógica se ha reflejado en propuestas legislativas como la castración química, que asocian penas más severas con una supuesta eficacia en la lucha contra la criminalidad. Frente a ello, el Tribunal Constitucional ha reiterado que el derecho penal no puede ser instrumentalizado como respuesta inmediata a la inseguridad, aunque en la práctica esta tendencia se replica en decisiones judiciales presionadas por la opinión pública y los denominados juicios paralelos.

Así, la prisión preventiva se ha convertido en el espacio donde convergen con mayor intensidad estas dinámicas sociales, políticas y mediáticas. La jurisprudencia nacional e internacional ha advertido que su uso indebido «constituye una violación de derechos humanos y una forma de pena anticipada» (Llobet, 2020). No obstante, la ciudadanía suele interpretarla como un mecanismo de justicia expedita en un sistema judicial percibido como «un servicio público lento, costoso e inaccesible para la mayoría de los ciudadanos» (Magaloni y Elizondo, 2011). Ello se refleja en las cifras: «al mes de marzo de 2024, los procesados constituyen el 37 % y los sentenciados el 63 % respecto a la población total» (INPE, 2024). Además, de acuerdo con un informe del diario *El Comercio*, «el 36,98 % de los reos —uno de cada tres— cumple un mandato de prisión preventiva. [...] De las 94.759 personas que conforman la población penitenciaria, 35.040 están a la espera de la resolución de sus procesos» (Alva, mayo de 2024), lo que refleja cómo el populismo punitivo ha contribuido a un uso extensivo de una medida que debería ser excepcional. Esta situación ha motivado la preocupación de organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que señaló: «el uso no excepcional de la prisión preventiva continúa constituyendo uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados de la OEA» (CIDH, 2017).

A ello se suma el papel de los medios de comunicación y redes sociales como catalizadores de esta tendencia. Así, Santistevan (2003) señala que «los jueces me dicen que no se puede resolver autónomamente porque los medios los presionan». En la misma línea, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 04780-2017-PHC/TC precisa que

Más allá del juicio mediático, y más allá de la gravedad de los cargos, los jueces deben recordar que tener ante sí a un procesado es interactuar, en principio, con una persona inocente, porque la protege la presunción de inocencia, y que, en tanto tal, merece el tratamiento que corresponde a esa condición (fundamento 141).

Por tanto, ha recordado que los jueces deben tratar al procesado como inocente pese a la presión pública. Así pues, actualmente, las redes sociales amplifican estos juicios paralelos «al presentar información sesgada, especulativa o incluso falsa, lo que puede influir en la opinión pública y en los jueces [...] puede afectar negativamente a la vida privada y la imagen de los acusados, incluso si resultan absueltos» (Fajardo, 2023). En esas circunstancias, este fenómeno refuerza una percepción ciudadana que festeja la imposición de prisión preventiva, como advierten Arce y Villaroel (2022), al observar que «mediante redes sociales y diversos medios de difusión emiten constantemente opiniones adoptando una posición de festejo cada vez que el imputado de cualquier delito de connotación pública es privado de libertad», y que incluso, evidencia un preocupante ánimo punitivo en la ciudadanía, ya que, según indican, «no satisface al ojo público, las opiniones que nacen critican la manera en la que operan y razonan los jueces» (Arce y Villaroel, 2022, p. 5).

Frente a esta problemática, el presente artículo propone examinar críticamente la siguiente interrogante: ¿de qué manera la divergencia entre la percepción de estudiantes universitarios no especializados en derecho y el conocimiento experto sobre la prisión preventiva evidencia la influencia del populismo punitivo y los medios de comunicación en el sistema judicial peruano?, y como preguntas específicas: ¿qué diferencias existen entre los criterios técnico-jurídicos establecidos por la doctrina y la interpretación que tienen los estudiantes universitarios no especializados en derecho sobre la prisión preventiva?, ¿cómo se manifiesta el populismo punitivo en la comprensión y valoración que tienen los estudiantes universitarios sobre la prisión preventiva como medida de adelantamiento de pena?, y ¿de qué manera la concepción doctrinal sobre la naturaleza y finalidad de la prisión preventiva contrasta con su aplicación práctica influenciada por la opinión pública en el sistema judicial peruano?

En este escenario, el presente artículo se justifica en tanto aborda la brecha entre la comprensión técnico-jurídica y las representaciones sociales sobre la prisión preventiva, desde una perspectiva empírica que contribuye a evidenciar cómo esta medida puede ser objeto de distorsión en su aplicación práctica cuando se ve influenciada por discursos populistas. Así pues, en lugar de limitarse a ser un estudio teórico, esta investigación busca aportar evidencia que explique cómo los operadores del sistema de justicia podrían adoptar criterios más cercanos a las expectativas sociales amplificadas por los medios, en detrimento del análisis técnico-jurídico que debería primar en toda decisión judicial.

De esta manera, el presente artículo contribuye a comprender cómo el fenómeno del populismo punitivo impacta en la aplicación de la prisión

preventiva, y cómo este se manifiesta en la divergencia entre la doctrina jurídica y determinadas percepciones sociales. Se parte de la hipótesis de que la divergencia entre la percepción de estudiantes universitarios no especializados en derecho y el conocimiento experto sobre la prisión preventiva evidencia una fuerte influencia del populismo punitivo y los medios de comunicación en el sistema judicial peruano, que se manifiesta en una tendencia a que los operadores de justicia favorezcan su aplicación como medida de castigo anticipado.

## 2. Materiales y métodos

Se desarrolló un estudio cualitativo con diseño descriptivo, interactivo y documental de naturaleza empírica orientado a explorar y comprender las percepciones de estudiantes universitarios sobre la prisión preventiva como medida de adelantamiento de pena y contrastarlas con la concepción doctrinal. El enfoque cualitativo se sustentó en «una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas)» (Hernández *et al.*, 2014), lo que permitió examinar en profundidad los significados y experiencias que los participantes, ajenos al campo jurídico, adjudican a esta figura jurídica.

En ese marco, se estableció como variable independiente la influencia del populismo punitivo y los medios de comunicación, mientras que como variables dependientes: a) percepción estudiantil sobre la prisión preventiva, y b) divergencia entre conocimiento experto y percepción estudiantil.

Así pues, a diferencia de investigaciones previas, que se han limitado a enfoques jurídicos o estadísticos, este estudio buscó comprender las representaciones sociales que influyen en la comprensión ciudadana de la prisión preventiva, con el propósito de identificar si dicha divergencia puede explicarse como resultado de dinámicas de populismo punitivo y del rol de los medios de comunicación en la construcción de narrativas sobre la justicia penal.

### Instrumentos

En primer lugar, se realizaron entrevistas semiestructuradas a 10 estudiantes universitarios de las carreras de Ingeniería Industrial y Contabilidad de la Universidad Tecnológica del Perú (UTP) (5 por cada carrera). Estas entrevistas, conducidas con preguntas abiertas, permitieron indagar en las percepciones, valoraciones y discursos de los participantes sobre la prisión preventiva, así como en los factores externos que configuran dichas percepciones. Debe resaltarse que, para acceder a esta población, se estableció contacto con estudiantes de las carreras de Ingeniería

Industrial y Contabilidad de la UTP, quienes facilitaron la comunicación y el acercamiento con sus compañeros para invitarlos a participar en la investigación.

En segundo lugar, se efectuó un análisis doctrinal sobre la prisión preventiva en el ámbito peruano e internacional, que revisó e interpretó la doctrina y literatura académica relevante, lo que sirvió para fijar los parámetros normativos y teóricos que delimitan la prisión preventiva como medida cautelar excepcional, de última ratio y restringida por los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Finalmente, se elaboró un cuadro comparativo que confrontó las percepciones obtenidas en las entrevistas con los estándares doctrinales, a fin de sistematizar coincidencias y divergencias, y corroborar o refutar la hipótesis planteada.

### **Muestra y recolección de datos**

La muestra fue intencional y no probabilística por conveniencia, conformada por 10 estudiantes de la UTP pertenecientes a las carreras mencionadas. La selección de esta institución respondió al tipo de muestreo adoptado en la investigación, de carácter no probabilístico por conveniencia, el cual, según Hernández (2021), «se elige de acuerdo con la conveniencia de investigador, le permite elegir de manera arbitraria cuántos participantes puede haber en el estudio». De esa manera, permitió seleccionar participantes en función de la accesibilidad y viabilidad del trabajo. Así, la elección de estudiantes de la UTP no se debió a una característica especial, sino que se sustentó en criterios de acceso institucional y disponibilidad de los participantes, lo que hizo posible la aplicación efectiva de las entrevistas dentro del marco temporal de la investigación.

Cabe resaltar que se seleccionó a estudiantes de carreras no vinculadas al derecho no por el valor individual de sus opiniones, sino por su condición de personas ajenas a la formación jurídica especializada. De este modo, se pudo observar con mayor claridad los efectos del discurso mediático y populista en la comprensión pública de instituciones jurídicas complejas, como la prisión preventiva. Así, esta estrategia evitó sesgos propios de la formación jurídica y documentar patrones de distorsión conceptual que revelan cómo se configura socialmente esta institución en el imaginario colectivo.

Para la recolección de información se elaboró una guía de entrevista semiestructurada, validada mediante juicio de expertos (3 especialistas en derecho penal) y evaluada a través del coeficiente V de Aiken, para garantizar la validez del contenido. Las entrevistas se desarrollaron en 2

sesiones grupales de corte narrativo, con 5 estudiantes en cada grupo según su carrera, y una duración aproximada de 30 minutos cada una. Previo al inicio, se asignaron códigos de identificación a los participantes (E1: ING, E2: CONTA), con la finalidad de salvaguardar su identidad y garantizar la confidencialidad de la información.

El análisis de los datos siguió un enfoque temático-inductivo, con criterios de flexibilidad que permitieron generar categorías y subcategorías en torno a tres ejes principales: a) la percepción sobre la prisión preventiva, b) la influencia de los medios de comunicación, y c) la influencia del populismo punitivo. Así, este procedimiento facilitó identificar patrones de interpretación y contrastar los hallazgos empíricos con los estándares doctrinales previamente analizados.

### **Aspectos éticos**

La presente investigación cumplió con los lineamientos éticos establecidos para investigaciones con participación humana y fue aprobado por el Comité de Ética de la Universidad Científica del Sur. Los procedimientos fueron realizados respetando las normas éticas concordantes con la Declaración de Helsinki y las directrices del Committee on Publication Ethics (COPE).

En ese sentido, todos los participantes otorgaron su consentimiento informado por escrito, tras recibir información clara sobre los objetivos del estudio, el uso de sus datos y su derecho a retirarse en cualquier momento sin consecuencias. Además, se garantizó la confidencialidad y anonimización de sus datos personales de los participantes mediante la asignación de códigos de identificación (E1: ING, E1 CONTA) y la codificación de las entrevistas. Asimismo, se garantizó que la información recolectada fue utilizada exclusivamente con fines académicos y de publicación, respetando en todo momento la privacidad y la integridad de los participantes.

De esa manera, el estudio se desarrolló conforme a los principios éticos previamente descritos en el documento de referencia, incluyendo el respeto por la autonomía, la no maleficencia y la justicia.

## **3. Resultados**

### **Estudio de caso con estudiantes universitarios**

En este apartado se presentan los hallazgos obtenidos a partir de las entrevistas grupales de corte narrativo realizadas en el marco de la presente investigación. El propósito de estas entrevistas fue obtener representaciones sociales que permitieran analizar de manera más precisa los contrastes existentes entre el conocimiento doctrinal y la percepción de

los participantes no especializados en derecho de la UTP respecto a la prisión preventiva.

En ese sentido, se llevaron a cabo 2 entrevistas grupales de corte narrativo, conformadas por 5 estudiantes en cada grupo, correspondientes a cada carrera mencionada. Antes del inicio de cada sesión y conforme al consentimiento informado brindado, se cumplió con asignar un código a cada participante, a fin de salvaguardar su identidad. Las entrevistas tuvieron una duración aproximada de 30 minutos cada una y fueron conducidas de manera semiestructurada, lo que permitió a los participantes expresar libremente sus opiniones, siguiendo un guion previamente elaborado y validado por 3 especialistas en derecho, para garantizar la coherencia y comparabilidad de las respuestas. Las entrevistas grupales iniciaron con la pregunta: ¿cuál es su opinión sobre la prisión preventiva en el contexto peruano? A partir de ella se formularon preguntas complementarias dirigidas a profundizar en sus percepciones, tales como: ¿cree que la prisión preventiva es una medida necesaria en el sistema judicial?, ¿considera que la prisión preventiva debería usarse solo en casos excepcionales, o cree que se debe aplicar con mayor frecuencia?, ¿por qué?, ¿cómo influyen los medios de comunicación en su percepción sobre la prisión preventiva?, entre otras interrogantes, que permitieron explorar en detalle las representaciones sociales de los participantes respecto a esta medida cautelar.

La dinámica que se generó fue la de una conversación abierta, donde primó la comprensión y el rol del entrevistador, quien actuó como facilitador para el despliegue de percepciones y experiencias de los participantes, al mantener una postura de escucha activa y comprensión empática.

- **Conceptualización de la prisión preventiva: análisis de percepciones**

En los 10 estudiantes universitarios entrevistados, se identificaron patrones significativos en cuanto a la comprensión y percepción de la prisión preventiva.

En primer lugar, respecto al conocimiento básico de esta figura jurídica, la mayoría de los estudiantes muestran una comprensión general, aunque simplificada de la prisión preventiva.

En mi opinión, la prisión preventiva es una medida cautelar para mantener a los investigados en el país, mientras se esclarezcan las acusaciones en su contra (E1: ING).

La prisión preventiva nos garantiza una ardua investigación porque el criminal no se puede escapar y se puede investigar más a fondo para evitar fugas y todo ello (E5: ING).

Considero que la prisión preventiva es una medida que implica la

detención, dependiendo del crimen o algún mal hábito que se pueda llegar a hacer (E1: CONTA).

Entiendo que es una medida cautelar que toman las autoridades con el fin de que el investigado pueda llevar un trato transparente; en este caso, depende si es inocente o no (E4: CONTA).

Estos testimonios permiten observar que los estudiantes destacan la finalidad preventiva de la medida, principalmente en términos de fuga e investigación. Sin embargo, la mayoría tiende a concebir la prisión preventiva como una herramienta de control o castigo, antes que como una garantía procesal excepcional.

En segundo lugar, se observa que existe una tendencia marcada a percibir la prisión preventiva como una medida necesaria y generalizada.

Creo que sí es superclave en el sistema judicial, no solo para casos extremos, sino [también] de forma general, porque ayudaría a evitar problemas, podría prevenir delitos y también para poder proteger a las víctimas (E2: ING).

Opino que es necesaria, ya que, es para evitar cualquier riesgo de fuga, y no se obstaculice con la investigación (E2: CONTA).

Así, se ve evidenciada la influencia de un enfoque punitivo, que es una perspectiva reveladora, donde los estudiantes tienden a conferir a la prisión preventiva una función de protección social, tal como lo expresa E5: CONTA, quien indica que esta medida sirve «para que la persona acusada no siga cometiendo delitos en caso de ser culpable». Esto evidencia una percepción de la prisión preventiva como instrumento de control social inmediato, más que como una medida procesal, ya que confunde los fines de la pena y los de las medidas cautelares.

No obstante, de los 10 estudiantes entrevistados, 2 señalaron que su aplicación debería limitarse a casos excepcionales, lo que sugiere una mayor cercanía con la perspectiva jurídica garantista, aunque constituyen una minoría en la muestra.

En casos excepcionales [...] se da a los que tienen investigaciones y presuntamente sean culpables o tengan indicios de que se van a fugar (E4: ING).

Es necesaria en ciertas situaciones, si el acusado tiene investigaciones anteriores o representa cierta alerta a fuga o escaparse de la justicia (E5: ING).

Finalmente, un resultado revelador es la referencia constante a casos políticos o mediáticos. En esos casos, los estudiantes refieren que la prisión preventiva está fuertemente condicionada.

En nuestro país está muy tocada, ya que cuando se habla de prisión

preventiva, en algunos casos se ha visto más en política (E4: ING). Es dependiendo de quién hace el crimen, porque no creo comparen muy bien a un político de alto nombre con un simple ladrón que no tenga influencia en mayores ámbito (E3: CONTA).

Estas representaciones sociales permiten corroborar que la percepción de los estudiantes no especializados en derecho está moldeada por elementos externos al razonamiento jurídico, particularmente por el populismo punitivo y la exposición mediática.

- Factores que influyen en la percepción de la prisión preventiva

El análisis de las entrevistas revela diversos factores que influyen en la construcción de las percepciones de los participantes no especializados en derecho de la UTP sobre la prisión preventiva. Estos factores pueden categorizarse en varios niveles de influencia: a) influencia mediática, b) contexto político y casos mediáticos, c) criminalidad y seguridad ciudadana, y d) factores procesales y administrativos.

Respecto a la influencia mediática, la mayoría de estudiantes han reconocido explícitamente el rol fundamental que juega los medios de comunicación en su percepción.

Los medios de comunicación tienen un impacto significativo en la sociedad (E1: ING).

La relación entre los medios de comunicación y la prisión preventiva es muy compleja y tienen un impacto en la sociedad, ya que los medios son la principal fuente de información para nosotros y tienen un poder significativo de influir en la opinión pública, y peor si es en casos judiciales y criminales (E5: ING).

Los medios de comunicación suelen formar una opinión pública, pueden influenciar en la sociedad presentando de manera específica apoyo o rechazo (E3: ING).

Algunos estudiantes expresan también una percepción crítica frente a la veracidad o el sesgo de los medios, aunque sin dejar de reconocer su capacidad de influencia.

Los medios de comunicación no influyen mucho en mi caso, porque no siempre se sabe la verdad (E1: CONTA).

No es importante porque no brindan información transparente, pueden mostrar información incorrecta (E2: CONTA).

Tiene su pro y contra en la opinión pública [...] Su pro nos ayuda a informarnos y cómo actuar en caso de riesgos, y su contra es que si son noticias alarmistas o tiene mala información puede causar confusión en las personas (E2: ING).

Esto confirma que la exposición mediática influye en la comprensión de los estudiantes, incluso cuando son conscientes de su parcialidad, lo que denota una desconfianza hacia los medios de comunicación.

Debe resaltarse que los estudiantes manifestaron que los medios de comunicación ejercen presión en las decisiones judiciales, tal como lo señala E4: ING:

los medios de comunicación, ya sea televisión, radio o periodismo, sí influyen para que la prisión preventiva se dé en casos más controversiales [...] Su presión mediática hace que la justicia ponga una intención para que se dé la prisión preventiva.

Esta perspectiva revela una comprensión de cómo los medios pueden influir en la aplicación de la prisión preventiva. Incluso E3: ING mencionó que «en ocasiones también el sensacionalismo ayuda a que ciertos delitos o situaciones puedan llevar a una mayor demanda de medidas más estrictas, como la prisión preventiva». De esa manera, puso en evidencia su preocupación por el papel del sensacionalismo<sup>1</sup> en la formación de percepciones.

Un segundo factor determinante es el contexto político y los casos mediáticos, donde se puede determinar que los estudiantes identifican un uso diferencial de la prisión preventiva según el perfil del acusado y su exposición pública.

Debe ser más riguroso en temas políticos, porque es mucho más amplio [...] es dependiendo de quién hace el crimen, porque no creo que comparen a un político de alto nombre con un simple ladrón que no tenga influencia (E3: CONTA).

Sí influyen para que la prisión preventiva se dé en casos más controversiales, o de personas que sean conocidas o famosas o en el ámbito del Estado, ya que su presión mediática hace que la justicia ponga una atención para que se dé la prisión preventiva y no se fugue el acusado (E4: ING).

Esta percepción contribuye a consolidar una imagen de justicia instrumentalizada por el espectáculo mediático, donde el populismo punitivo actúa reforzado por la presión social y la cobertura de casos de alto perfil.

Otro factor es la percepción de la criminalidad y seguridad social. En esa línea, se ha puesto en evidencia que algunos estudiantes llaman al investigado «criminal» (E5: ING, E3: ING). Además, respecto al contexto social, E2: ING señaló que «es una medida necesaria para la seguridad

---

1 El sensacionalismo, lo que el autor llama «los hechos reales exagerados», tiene un lugar significativo en la historia del periodismo y no solo en el Perú (Gargurevich, 2004).

pública». De igual manera opina E5: ING: «sí sería necesaria, en ciertas situaciones, si el acusado tiene investigaciones anteriores», lo que destaca el papel de la reincidencia y la seguridad pública. Así pues, las percepciones están marcadamente influenciadas por el contexto social más amplio, donde la preocupación por la seguridad pública y la efectividad del sistema judicial reflejan probablemente conversaciones y experiencias en sus entornos familiares y sociales.

Por último, factores procesales como la preservación de pruebas también son señalados, aunque en menor medida. E5: CONTA menciona la importancia de «evitar que haya posibilidades de que la persona acusada pueda ocultar o destruir cualquier tipo de prueba». Esto refleja una preocupación por la eficacia procesal en la investigación.

Por tanto, se evidencia que los estudiantes valoran la prisión preventiva desde lógicas de prevención, castigo y control; es decir, se reafirma su concepción como pena anticipada. Esta visión confirma que la exposición a discursos mediáticos y punitivos ha generado una comprensión distorsionada y deslegalizada de la medida cautelar.

- Impacto en la legitimidad del sistema judicial

Las entrevistas revelan que la forma en que los estudiantes perciben la prisión preventiva impacta directamente en la confianza y percepción de legitimidad del sistema judicial peruano.

Aunque algunos estudiantes consideran que la prisión preventiva es una herramienta útil para garantizar justicia, «si bien el acusado es inocente o no, de esta forma se podrá aclarar, y se logrará un mejor veredicto para la sentencia» (E4:CONTA), la mayoría considera que su uso ha sido excesivo y condicionado por intereses políticos o mediáticos, lo que ha afectado su legitimidad, al indicar que «está muy tocada [...] se ha visto más en casos políticos [...] otras veces, lo hace para que esté ahí nomás y no haga nada» (E4: ING), «No comparan a un político con un ladrón que no tenga influencia» (E3: CONTA). Esto último es un factor crítico que emerge de la percepción de un trato diferenciado en la aplicación de la prisión preventiva, ya que afecta significativamente la legitimidad del sistema judicial. Se manifiesta cuando se comparan los casos políticos con comunes, lo que evidencia una percepción de desigualdad sistemática en la aplicación de la justicia.

Además, la desconfianza hacia los medios de comunicación como fuente de información veraz refuerza la percepción de arbitrariedad e inequidad en la justicia penal.

[N]o brindan información transparente, pueden mostrar información

incorrecta (E2: CONTA).

[C]olocan información de casos muy resaltantes y no le dan un hincapié de cada caso (E4: CONTA).

La relación entre los medios de comunicación y la prisión preventiva es muy compleja [...] tienen un poder significativo de influir en la opinión pública, [...] creo que ellos pueden generar cierta opinión o tergiversar la verdad o ello (E5: ING).

En consecuencia, los estudiantes han expresado una preocupación considerable sobre cómo la cobertura mediática influye en la percepción de justicia. Esta falta de transparencia y selectividad en la información afecta la percepción de justicia y, por ende, la legitimidad del sistema judicial.

Por esta razón, la legitimidad del sistema judicial se ve socavada por la percepción de que las decisiones sobre prisión preventiva responden más a exigencias mediáticas y presiones sociales que a criterios jurídicos objetivos, lo cual refuerza una desconfianza generalizada hacia el sistema penal y sus instituciones.

### **Análisis comparativo: doctrina versus percepción estudiantil**

Este capítulo emplea el instrumento metodológico del análisis comparativo entre la doctrina jurídica y los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a estudiantes no especializados en derecho. Es fundamental para sustentar teóricamente esta investigación, ya que permite contrastar el marco normativo y conceptual con las percepciones recogidas.

Para la construcción de la columna de «posición doctrinal» se seleccionaron autores representativos de la corriente garantista en materia procesal penal, cuyos desarrollos teóricos abordan de manera sistemática la naturaleza cautelar de la prisión preventiva, su carácter excepcional, finalidad y sus límites. En ese sentido, la elección de estos referentes respondió a su pertinencia temática y a su reconocimiento dentro del debate jurídico sobre la prisión preventiva, lo que permitió establecer un parámetro técnico consolidado para el contraste empírico.

Se recurrió entonces a la interpretación de literatura jurídica relevante que define la prisión preventiva desde una perspectiva garantista, que analiza su naturaleza, finalidad, excepcionalidad y límites. Luego, estos conceptos fueron contrastados con las percepciones de los estudiantes no especializados en derecho de la UTP, en el marco de entrevistas grupales de corte narrativo.

**TABLA 1.** Comparativo de las opiniones doctrinales y los resultados obtenidos de las entrevistas

	PERSPECTIVA ESTUDIANTIL		POSICIÓN DOCTRINAL
	COMPARATIVA	DIFERENCIA	
NATURALEZA JURÍDICA	La prisión preventiva es una medida de precaución que se toma con el fin de garantizar una correcta investigación del delito (E3: ING).	La prisión preventiva nos garantiza una ardua investigación porque el criminal no se puede escapar y se puede investigar más a fondo para evitar fugas y todo ello (E5: ING). Ayudaría a evitar problemas, podría prevenir delitos y también para proteger a las víctimas (E2: ING).	García Falconi (2002) señala que la prisión preventiva es entendida como «una medida de carácter cautelar persona, que se aplica con el fin de garantizar la investigación de la comisión de un delito y el mantener la inmediatez del imputado con el proceso».
<p>Si bien, inicialmente, parece haber similitud en el reconocimiento formal de la prisión preventiva como una medida cautelar que tiene como fin garantizar una correcta investigación, se determina que los estudiantes tienden a usar términos como «criminal», y justifican la medida como un mecanismo para «prevenir delitos», lo que refleja una comprensión más orientada hacia lo punitivo que hacia lo cautelar, coherente con la hipótesis.</p>			
SOBRE SU FINALIDAD	Opino que es importante para que la persona no pueda interferir con la investigación (E2: CONTA).		Clariá (1998) reconoce que «asegura la intervención personal del imputado durante el proceso, y previene el cumplimiento de la posible condena».
<p>Si bien hay coincidencia en que busca proteger el proceso, la interpretación funcional que hacen los estudiantes responde más a fines de castigo y control social, lo que confirma la hipótesis sobre una percepción distorsionada influida por narrativas de seguridad ciudadana.</p>			
SOBRE SU EXCEPCIONALIDAD	Considero que sí, en casos especiales, ya que la prisión preventiva se da a los que tienen investigaciones y presuntamente sean culpables o tengan indicios de que se va a fugar (E4: ING).	Creo que sí es superclave en el sistema judicial, no solo para casos extremos, sino [también] de forma general (E2: ING).	Del Río Labarthe (2016) sostiene que «la prisión preventiva, correctamente aplicada, cumple una función estrictamente procesal y no punitiva, siendo su finalidad asegurar la eficacia del proceso penal».
<p>De esta manera, se pone en evidencia que los estudiantes tienen diferentes visiones sobre el uso de la prisión preventiva. Por un lado, se considera que debe ser usada como una medida punitiva, y, por otro, como una medida cautelar. No obstante, los doctrinarios han puesto énfasis en que la prisión preventiva no debe ser entendida como un castigo anticipado ni como una sanción en sí misma, sino como una medida cautelar que tiene un fin estrictamente procesal. Así, este contraste revela la interiorización de una lógica punitiva generalizada, que desvirtúa el carácter excepcional que la doctrina jurídica asigna a la prisión preventiva.</p>			

POPULISMO PUNITIVO Y PRISIÓN MEDIÁTICA	La relación entre los medios de comunicación y la prisión preventiva es muy compleja y tienen un impacto en la sociedad, ya que los medios son la principal fuente de información para nosotros y tienen un poder significativo de influir en la opinión pública, y peor si es en casos judiciales y criminales (E5: ING).	Los medios de comunicación suelen formar una opinión pública, pueden influenciar en la sociedad presentando de manera específica apoyo o rechazo [...] en ocasiones, también, sensacionalismo ayuda a que ciertos delitos o situaciones puedan llevar una mayor demanda de medidas más estrictas, como la prisión preventiva (E3: ING).	Missiego (2021) sostiene que «pretender hacer creer a la sociedad que por el hecho de que las autoridades dicten medidas de prisión preventiva están garantizando nuestra seguridad es un grave error».
--	--	---	---

Así pues, algunos estudiantes, al igual que doctrinarios, consideran que el uso de la prisión preventiva se ve influenciada por los medios de comunicación, que tienen un poder significativo de influir en la opinión pública y más en casos judiciales, lo que ocasiona que se use de manera desproporcionada. No obstante, algunos estudiantes son de la opinión que los medios de comunicación ayudan a que se investigue a mayor profundidad ciertos delitos y que se dicten medidas estrictas como la prisión preventiva.

Esta tabla comparativa ha permitido visualizar las diferencias y similitudes entre ambos enfoques, y analizar las discrepancias entre la concepción doctrinal y la percepción de los estudiantes no especializados en derecho de la UTP, con el fin de verificar o refutar la hipótesis.

#### 4. Discusión

Los hallazgos de esta investigación confirman la hipótesis inicial, al existir una divergencia conceptual entre la percepción de estudiantes no especializados en derecho de la UTP y la doctrina jurídica sobre la prisión preventiva. Esta brecha no es aleatoria, ya que se evidencia que el populismo punitivo y los medios de comunicación influyen y promueven una visión de la medida como un castigo anticipado en lugar de su función procesal legítima.

##### Brecha conceptual

Los resultados demuestran que, si bien una minoría de estudiantes reconocen la naturaleza cautelar de esta medida, la mayoría la percibe como un instrumento de control social y sanción inmediata, al justificarla en expresiones como «evitar que siga delinquiendo» o el uso del término «criminal» para referirse al procesado, lo que revela una distorsión que desvirtúa su propósito estrictamente procesal.

Esta comprensión social se aproxima, en el plano discursivo, a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha denominado una

«cultura del encarcelamiento», entendida como la tendencia a normalizar el uso de esta medida como respuesta automática frente al delito, prescindiendo de su carácter excepcional, tal como se señala en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (2007), donde la Corte advirtió que la prisión preventiva no puede utilizarse como mecanismo de anticipación de la pena ni como instrumento para satisfacer expectativas sociales de sanción. En esa misma línea, la jurisprudencia constitucional peruana ha reiterado que la medida posee naturaleza cautelar y está sujeta a estrictos estándares de necesidad, proporcionalidad y motivación reforzada, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en el Expediente 03248-2019-PHC/TC:

Fundamentos destacados:

90. Previamente, este Tribunal Constitucional enfatiza que la prisión preventiva es una figura jurídica constitucional y legalmente permitida, y a nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos no se la proscribire. No se está en contra de esta medida ni está bajo cuestionamiento su permanencia; lo que resulta indispensable es advertir que para que su imposición sea válida, constitucional y convencional, debe cumplir los parámetros y estándares que se desarrollarán y que están estrechamente relacionados con el deber de una «debida motivación reforzada» de este tipo de decisiones judiciales, teniendo en cuenta las implicancias, la envergadura y el impacto que esta medida restrictiva severa ocasiona en los derechos del imputado, principalmente en su derecho a la libertad personal.

91. En esa línea, se destaca la indispensable realización del test de proporcionalidad que todo juez debe realizar al momento de evaluar su decisión sobre el dictado de la prisión preventiva; asimismo, de darse dicho dictado, efectuar un análisis sustentado y diferenciado de proporcionalidad sobre la determinación de la duración de la prisión preventiva. Esto sin dejar de lado, por supuesto, la necesidad de que, a la par, se busque garantizar los fines del proceso penal y evitar la impunidad de los hechos incluidos en la investigación; más aún si se trata de presuntos delitos de gravedad e impacto social.

92. Por tanto, una medida de prisión preventiva que cumpla con la realización de una «debida motivación reforzada», al analizar el cumplimiento de los presupuestos materiales, los elementos del test de proporcionalidad y el sustento de la determinación de la duración de la medida (de ser el caso que se concluya dictar medida), será válida, constitucional y convencional.

93. Asimismo, es importante resaltar que la prisión preventiva es una medida excepcional posible y responde a una finalidad especial, pues la regla es que la persona involucrada, en determinado proceso penal, lo atraviese y afronte en libertad hasta que se determine o no su responsabilidad penal individual, independientemente de la calidad

de la persona o el tipo de delito que se le imputa, en consonancia con la objetividad e imparcialidad como garantías de un debido proceso.

De este modo, se reafirma su carácter excepcional dentro del Estado de derecho.

Además, esta percepción se contrasta con los estándares internacionales y legislación comparada, como la Ley de Enjuiciamiento Criminal (España), que establece que la prisión provisional solo procede cuando concurren motivos racionales que la justifiquen, y el Código de Procedimiento Penal (Alemania), que impone severas restricciones, exige una evaluación constante de su necesidad e insiste que su uso sea carácter excepcional y de última ratio, no como una respuesta a la presión social o mediática o un fin en sí misma.

Un hallazgo crucial es el papel de los medios de comunicación como catalizadores de esta distorsión, ya que los entrevistados han reconocido que la cobertura de casos de alto perfil genera una presión social y política que influye directamente en las decisiones judiciales, lo que refleja el fenómeno del «juicio paralelo» y refuerza la dinámica del populismo punitivo, donde la demanda pública de justicia rápida se impone sobre el debido proceso. Este punto coincide con las advertencias realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en el caso de Villaroel Merino y otros vs. Ecuador (2023), que reforzó esta preocupación al señalar que la prisión preventiva no puede dictarse como respuesta al clamor público ni como política criminal de carácter general, sino únicamente sobre la base de presupuestos jurídicos objetivos, verificables y relacionados con la finalidad cautelar. Así, este criterio internacional refuerza el mandato que también establece la normativa y la jurisprudencia peruana, en el sentido de que la prisión preventiva debe conservar su carácter excepcional y cautelar, al aplicarse únicamente cuando existan elementos concretos que así lo justifiquen, y no como una herramienta de castigo anticipado legitimada por el discurso mediático o populista.

Además, la investigación reveló un aspecto no contemplado inicialmente: la percepción de desigualdad en la aplicación de la medida, debido a que los estudiantes han notado que la prisión preventiva se utiliza de manera diferenciada entre casos políticos y «delitos comunes», lo que sugiere una falta de uniformidad e imparcialidad en el sistema judicial. Así pues, esta percepción de un uso selectivo de la medida erosiona la legitimidad de las instituciones de justicia, ya que compromete los principios de igualdad ante la ley y la imparcialidad judicial.

## Consecuencia de la distorsión conceptual

Más allá del plano perceptivo y conceptual, esta comprensión distorsionada de la prisión preventiva genera efectos concretos en el funcionamiento del sistema de justicia. La forma en que la ciudadanía interpreta esta figura jurídica no solo moldea la opinión pública, sino que también incide en las decisiones de los operadores judiciales, muchas veces de manera sutil pero significativa. En este apartado, se examinan las principales implicancias que esta distorsión tiene en la práctica judicial, particularmente en relación con la independencia judicial, el uso excesivo de la prisión preventiva y el debilitamiento de las garantías procesales.

En primer lugar, los jueces y operadores del sistema pueden verse influenciados, de manera directa o indirecta, por la presión social ejercida a través de medios de comunicación, redes sociales o discursos populistas, quienes exigen decisiones orientadas más por la necesidad de satisfacer la demanda de «mano dura», que por el cumplimiento riguroso de los principios del debido proceso. En tales casos, el juzgador corre el riesgo de priorizar la aceptación social sobre la legalidad, lo que debilita su independencia y su rol como garante de derechos.

En segundo lugar, esta distorsión socava las garantías procesales básicas del sistema penal, como la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las medidas y la necesidad de motivación suficiente. Así pues, cuando la prisión preventiva se aplica como castigo anticipado, sobre todo en contextos de alta exposición mediática, se toman decisiones apresuradas, carentes de un análisis riguroso de los presupuestos procesales, lo que conlleva a la normalización de una medida que, en principio, debe ser excepcional, lo que debilita el modelo penal garantista y promueve un derecho penal del enemigo que rompe con el equilibrio entre seguridad y libertad.

Frente a esta problemática, urge reconstruir el sentido jurídico de la prisión preventiva, tanto en el discurso público como en la práctica judicial, lo que implica fortalecer la formación en derechos fundamentales, proteger el sistema de justicia y fomentar una ciudadanía crítica frente al uso instrumental del derecho penal.

## 5. Conclusiones

Los resultados de esta investigación confirman la hipótesis inicial: existe una divergencia conceptual entre la percepción de estudiantes universitarios no especializados en derecho de la UTP y la doctrina jurídica sobre la prisión preventiva. Sin embargo, esta diferencia no es absoluta, sino parcial, ya que los hallazgos demuestran que, si bien una minoría de estudiantes reconoce su carácter cautelar, la mayoría interpreta la prisión

preventiva como un castigo anticipado y un mecanismo de control social, lo cual genera una distorsión que evidencia la fuerte influencia del populismo punitivo y de los medios de comunicación en el sistema judicial peruano.

Cabe subrayar que esta investigación no buscó estudiar la opinión pública general, sino identificar cómo factores ajenos al derecho están distorsionando la figura jurídica de la prisión preventiva. A través del contraste entre doctrina y percepción, el estudio concluye que la prisión preventiva ha sido resignificada socialmente, es decir, ha dejado de ser comprendida como una medida cautelar, usada para asegurar el proceso penal, y ha pasado a ser percibida como una respuesta inmediata a la inseguridad y la desconfianza institucional, lo que conlleva un riesgo significativo: el debilitamiento de las garantías esenciales, como es la presunción de inocencia y el debido proceso.

Además, la investigación advierte que la presión mediática y el discurso populista no solo deforma las percepciones ciudadanas, sino que también pueden incidir en las decisiones judiciales, lo que socava la independencia del juzgador y normalizar una aplicación desproporcionada y automática de esta medida cautelar. De esa manera, un hallazgo inesperado de este estudio ha sido la percepción de un uso selectivo de la prisión preventiva, que produce la sensación de que no existe una igualdad ante la ley, lo que erosiona aún más la legitimidad del sistema judicial.

En suma, esta investigación concluye que la prisión preventiva es percibida por los estudiantes universitarios no especializados en derecho de la UTP como un mecanismo de castigo anticipado más que como una medida cautelar excepcional. Por tanto, esta resignificación social evidencia una brecha entre el modelo garantista desarrollado por la doctrina y la comprensión que circula fuera del ámbito técnico jurídico. Así, si bien el presente estudio no evalúa directamente la actuación judicial ni el apego de los jueces a los estándares normativos y jurisprudenciales, los hallazgos permiten advertir la existencia de un entorno discursivo en el que la prisión preventiva tiende a asociarse con respuestas inmediatas frente a la inseguridad, fenómeno que plantea un desafío para la pedagogía jurídica y la comunicación institucional, en la medida en que la persistencia de percepciones distorsionadas puede afectar la legitimidad social de las decisiones judiciales.

En consecuencia, más que afirmar una alteración del carácter garantista de la figura en la práctica jurisdiccional, el estudio evidencia un proceso de resignificación en el plano social, que hace necesario reforzar la

claridad conceptual sobre su naturaleza cautelar, sus límites constitucionales y su carácter excepcional dentro del Estado de derecho.

## 6. Recomendaciones

La presente investigación ha demostrado que la prisión preventiva es frecuentemente percibida de forma distorsionada por parte de los estudiantes, debido a la influencia de los discursos mediáticos y populistas. Ante esta situación, es indispensable adoptar estrategias orientadas a corregir dicha percepción y fortalecer la aplicación garantista de esta medida cautelar.

### Reformas al marco procesal penal

Resulta imprescindible la implementación de reformas procesales concretas que limiten de manera efectiva el uso y la duración de la prisión preventiva en el Perú. El artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) ha evidenciado que sus plazos, sumados a la posibilidad de prórrogas, han propiciado una aplicación extensiva, desproporcionada y, en muchos casos, incompatible con un enfoque garantista del proceso penal. Por ello, se propone modificar dicho artículo, reduciendo los plazos máximos a 6 meses para los casos comunes y a 12 meses para los procesos complejos. Además, debe establecerse la prohibición expresa de extender dichos plazos de manera automática, de modo que toda solicitud de prolongación sea evaluada rigurosamente a través de un nuevo test de proporcionalidad, acompañado de una motivación reforzada y un análisis actualizado de los presupuestos materiales que justifican su imposición. Ello está en concordancia con el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, que exige un estándar elevado de motivación judicial al momento de decretar o prorrogar esta medida cautelar.

Esta propuesta se sustenta en criterios jurisprudenciales sólidos. En el plano internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido criterios claros sobre la razonabilidad de los plazos en prisión preventiva. Un ejemplo emblemático es el caso de *Genie Lacayo vs. Nicaragua* (1997), en el cual la Corte establece tres factores determinantes para valorar la razonabilidad del plazo: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, y c) la conducta de las autoridades judiciales. De igual modo, en el ámbito nacional, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que «es deber del juez penal dotar de la prioridad debida y actuar con una diligencia especial en la tramitación de las causas en las que el inculpado se encuentre en condición de detenido» (fundamento 18 de la Sentencia del Expediente 2915-2004-HC). Asimismo, la experiencia comparada respalda la viabilidad de plazos más restrictivos. Un ejemplo

representativo es Alemania, donde el artículo 121 del Código de Procedimiento Penal (StPO) establece un límite máximo de 6 meses de prisión preventiva, prorrogable únicamente en circunstancias excepcionales y bajo estricto control judicial. De esta manera, este modelo ha demostrado ser funcional y respetuoso de los derechos fundamentales, sin menoscabar la eficacia del proceso penal.

Adicionalmente, es indispensable incorporar mecanismos efectivos de responsabilidad funcional para los jueces que, de forma reiterada o injustificada, decreten o prorroguen la prisión preventiva vulnerando los estándares jurídicos vigentes. Esta responsabilidad no debe tener un carácter punitivo, sino orientarse a la prevención y corrección de malas prácticas judiciales, a través de sanciones funcionales y sistemas de control interno dentro del Poder Judicial. El derecho comparado ofrece referencias útiles, como es el caso de Colombia, donde el Consejo Superior de la Judicatura ejerce un control disciplinario efectivo sobre los jueces que aplican medidas cautelares de forma arbitraria, tal como lo prevé el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Al respecto, se propone fortalecer las facultades de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA)<sup>2</sup>, a fin de que pueda iniciar procedimientos disciplinarios en casos en los que se evidencie un uso abusivo o automático de la prisión preventiva por parte de los jueces o auxiliares judiciales.

### **Fortalecimiento de medidas alternativas y acciones institucionales**

Resulta fundamental fortalecer y ampliar la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, entendidas como mecanismos menos lesivos que permiten asegurar los fines del proceso penal sin recurrir a la privación de libertad, en estricto respeto de los principios de proporcionalidad, necesidad y mínima intervención, pilares del derecho penal garantista.

A este respecto, es necesario ver que algunos países han avanzado significativamente en este ámbito. Por ejemplo, España establece en su Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) una serie de medidas alternativas, como la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad judicial, la prohibición de salir del territorio nacional, las prohibiciones de comunicación con determinadas personas y el uso de dispositivos electrónicos de localización (grilletes electrónicos). Estas medidas son aplicadas de

---

2 La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) es el órgano de control que tiene como función investigar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, con excepción de los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República. Se regula bajo su Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales y Procedimientos Administrativos y los Códigos Adjetivos en materia Civil y Penal.

manera preferente a la prisión preventiva y permiten alcanzar los fines del proceso sin recurrir al encarcelamiento preventivo. De igual forma, Alemania, en su Código de Procedimiento Penal Alemán (StPO), prioriza la aplicación de medidas como la imposición de fianza, la prohibición de salir del país, la obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades o el arresto domiciliario, reservando la prisión preventiva como último recurso. Por su parte, Chile implementó en su norma medidas alternativas como el arresto domiciliario total o parcial, la sujeción a vigilancia de la autoridad y las prohibiciones de acercamiento a la víctima, que priorizan su aplicación por sobre la privación de libertad.

Siguiendo dichas experiencias, se propone incorporar en el NCPP nuevas medidas alternativas, como el monitoreo electrónico con GPS para delitos específicos, la prohibición de acercamiento a lugares determinados (no solo a personas), la obligación de presentarse a programas de tratamiento para adicciones o violencia, la caución real o personal con supervisión judicial periódica, y el arresto domiciliario nocturno o de fin de semana.

Junto a las reformas procesales, resulta fundamental implementar acciones institucionales y comunicacionales que reduzcan la influencia del populismo punitivo y la desinformación mediática. Por ello, se propone la creación de un informe de comunicación judicial, en el que se establezcan lineamientos obligatorios para que jueces y fiscales informen de manera técnica, clara y objetiva sobre las decisiones relacionadas a la prisión preventiva, para evitar interpretaciones mediáticas distorsionadas. Asimismo, es esencial la inclusión de la temática de prisión preventiva y populismo punitivo en los programas de formación obligatoria para operadores de justicia, a través de la Academia de la Magistratura, con el fin de sensibilizar sobre los riesgos de ceder a presiones sociales. Por último, se recomienda la difusión permanente de campañas informativas en medios oficiales, que expliquen, en lenguaje sencillo, qué es la prisión preventiva, sus límites legales y su diferencia con una sanción penal, lo que reduce la brecha entre el conocimiento técnico-jurídico y la percepción social.

En síntesis, las reformas propuestas buscan garantizar que la prisión preventiva cumpla estrictamente su finalidad procesal y no se convierta en un mecanismo de castigo anticipado. Para ello, no basta con modificaciones normativas: se requiere también el diseño e implementación de políticas públicas e institucionales orientadas a promover el uso preferente y efectivo de las medidas alternativas. Estas medidas, lejos de ser utópicas, son viables y se alinean con experiencias de otros sistemas judiciales que han enfrentado los mismos desafíos, por lo que se contribuye así a preservar el enfoque garantista y la independencia judicial.

## **Contribución de autoría**

Lorena Carmen Vasquez Alvarado cumplió con las fases de conceptualización, curación de datos, análisis de datos, investigación, metodología, administración del proyecto, recursos, *software*, validación, redacción del borrador original, y redacción, revisión y edición.

Oscar Augusto Sumar Albujar cumplió con las fases de conceptualización, curación de datos, análisis de datos, investigación, metodología, administración del proyecto, recursos, *software*, supervisión, validación y visualización.

## **Fuente de financiamiento**

Autofinanciado.

## **Conflicto de intereses**

Ninguno.

## **Agradecimientos**

Lorena Carmen Vasquez Alvarado:

El presente artículo ha sido posible gracias al apoyo, guía y confianza de mis papás, hermanas y familiares, a quienes expreso mi más sincero agradecimiento.

A mi asesor, el doctor Oscar Sumar, por su orientación, rigor metodológico y su constante disposición para acompañar el desarrollo de esta tesis. Su aporte fue fundamental para enriquecer este estudio y orientarlo hacia una visión crítica y analítica.

A los estudiantes de Ingeniería Industrial y Contabilidad de la Universidad Tecnológica del Perú, quienes participaron de las entrevistas y aportaron valiosamente a la construcción de los resultados de esta investigación.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de una u otra manera, acompañaron este proceso y creyeron en mí. Cada palabra de aliento y cada gesto de apoyo hicieron posible la culminación de esta investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, G. (19 de mayo de 2024). Prisión preventiva: a pesar del hacinamiento en las cárceles, un tercio de reos en el Perú aún no tiene sentencia. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/ecdata/cerca-del-40-de-los-reos-en-el-peru-cumple-prision-preventiva-estan-en-la-carcel-sin-haber-sido-sentenciados-hacinamiento-sistema-penitenciario-peru-ecdata-noticia/>
- Arce, J. y Villaroel, R. (2022). *Prisión preventiva como castigo anticipado. Una revisión crítica sobre la anticipación de la pena en el proceso penal*. [Proyecto de tesina, Universidad de Valparaíso]. <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/ff73b3ff-d91a-45a6-a1ad-504d316ec1e8/content>
- Barón, R. (1998). *Psicología social*. Prentice Hall.
- Clariá, J. (1998). *Derecho procesal penal. Tomo II*. Rubinzal Culzoni.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (3 de julio de 2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (21 de noviembre de 2007). Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_170\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (30 de octubre de 2008). Caso Bayarri vs. Argentina. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_187\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (29 de enero de 1997). Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_30\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf)
- Del Río, G. (2016). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. [Tesis de doctorado, Universidad de Alicante]. <http://hdl.handle.net/10045/54307>
- Fajardo, F. (2023). *La injerencia de los medios de comunicación masiva en los procesos penales: la afectación de los juicios paralelos a la presunción de inocencia*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana].
- Feldman, J. (2024). Desafíos al *statu quo*: populismos y discursos de desigualdad en las culturas políticas del siglo XXI. *Desde el Sur*, 16(4), e0054. <https://doi.org/10.21142/DES-1604-2024-0054>
- García, J. (2002). *La prisión preventiva en el Nuevo Código de Procedimiento Penal y las otras medidas cautelares*. Rodin.
- Gargurevich, J. (2004). *La prensa sensacionalista en el Perú*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Garland, D. (2005). *La cultural del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.
- Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252021000300002&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252021000300002&script=sci_arttext)
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2024). *Informe estadístico. 2024*. Marzo. [https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_marzo\\_2024.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2024.pdf)
- Llobet, J. (2016). *Prisión preventiva. Límites constitucionales*. Editorial Jurídica Continental.
- Llobet, J. (2020). Prisión preventiva y derechos humanos en América Latina. *Ius et Praxis*, 26(3), 222-244.
- Loza, C. (2013). La prisión preventiva frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP. Estudio Loza Avalos. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)
- Magaloni, A. y Elizondo, C. (2011). La justicia de cabeza: la irracionalidad del gasto público en tribunales. Centro de Investigación y Docencias Económicas. <https://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/137>
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*, 53(053), 125-135. <https://doi.org/10.26439/iuse-tpraxis2021.n053.5073>
- Santistevan, J. (2003). Mesa Redonda. Medios de comunicación social y derecho. *Derecho & Sociedad*, (21) 235-251. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17378>
- Saravia, J. (2016). Populistas y populismos en el Perú. Una aproximación bibliográfica. *Desde el Sur*, 7(2), 317-332. <https://revistas.cientifica.edu.pe/index.php/desdeelsur/article/view/129>
- Tribunal Constitucional del Perú. (23 de noviembre de 2004). Sentencia del Expediente N.º 2915-2004-HC/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú. (26 de abril de 2018). Sentencia del Expediente N.º 04780-2017-PHC/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú. (25 de octubre de 2022). Sentencia del Expediente N.º 03248-2019-PH/TC.

**Lorena Carmen Vasquez Alvarado** es bachillera en Derecho por la Universidad Científica del Sur, con interés en investigación jurídica, derecho penal y derecho corporativo. Ha participado en intercambios académicos internacionales que le han permitido ampliar su perspectiva sobre sistemas jurídicos comparados y políticas públicas.

**Oscar Augusto Sumar Albuja** es vicerrector académico en la Universidad Científica del Sur (Perú). Además, es fellow del Public Law & Policy Program de Berkeley Law. Ha escrito decenas de libros y artículos académicos acerca de los temas de su especialidad.

*Recepción: 29/9/2025*

*Aceptación: 28/2/2026*